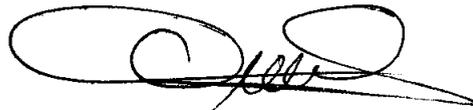


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 13 de enero de 2022

El auto que antecede calendado del 13 de diciembre de 2021, obrante a folio 348, mediante el cual se rechazó de plano la demanda de RECONVENCION de REIVINDICACION DEL BIEN OBJETO DEL PROCESO, promovido a través de apoderado judicial por la parte demandada dentro de este proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por NHORA ANGELICA CEBALLOS ARIAS, se notificó en legal forma a las partes el 14 de diciembre de 2021. El término de ejecutoria transcurrió durante los días: 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022 inclusive, la apelación de dicho auto se interpone mediante escrito presentado y recibido el 12 de enero del presente año. Doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario.

Proceso: 636904089001-2016-00021-00 TITULACION POSESION
Demandante: Nohra Angélica Ceballos Arias
Demandados: Herederos de Edgar Alexis Arce y Olma Arias de A.
Decisión: Concede apelación
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós
(2022)

Se dirige ante este Despacho el Dr. JULIAN ERNESTO MJURILLAS BEDOYA, quien obra como apoderado de la parte demandada, para interponer recurso de APELACION contra el auto contra el auto de fecha 13 de diciembre del año 2021 mediante el cual, este Despacho resolvió RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA DE RECONVENCION para proceso REIVINDICATORIO del bien objeto del proceso.

Se tiene que el citado auto se notificó a las partes mediante anotación en estados fijado el 14 de diciembre de 2021, según lo dispuesto por el artículo 295 del Código General del Proceso, los términos de ejecutoria corrieron durante los días 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, el recurso de apelación, debía presentarse, según el artículo 322 ibídem, dentro de esos tres días siguientes a su notificación por estado, pero fue presentado fuera de ese término, es decir, al día siguiente de haberse culminado los tres días de ejecutoria de la decisión, o sea de manera extemporánea, razón por la cual, se debe denegar dicho recurso.

Según el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por NHORA ANGELICA CEBALLOS ARIAS contra EDGAR ALEXIS ARCE, ahora sus herederos y OLMA ARIAS DE ARCE, no se concede el recurso de APELACION interpuesto por el doctor JULIAN ERNESTO MURILLAS BEDOYA, por extemporáneo, por lo señalado.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECECE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
19 DE ENERO DE 2022



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario